



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra ninguna sanción.

Manizales, 26 de julio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

Rad. 170014003009-2021-00430
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal – Reivindicatoria-, que promueven los señores **Wilson Darío Zabala Roldán y Paula Andrea Chaura**, quienes actúan a través de mandatario judicial frente al señor **Eulicer Gómez Barco**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En atención a lo señalado en el artículo 82, numeral 4 del CGP, el cual consagra que lo pretendido debe expresarse con precisión y claridad, se conmina a la parte actora para que complemente la pretensión segunda identificando el primer y tercer piso del inmueble objeto de reivindicación; es decir, relacionando los linderos específicos de dichos niveles.
2. Deberá indicarse el correo electrónico de la testigo referenciada, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6°.
3. Conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, se aportará la prueba de haberse enviado el escrito de demanda y sus anexos a la dirección física del convocado.
4. Se recompondrá la demanda en un sólo escrito atendiendo las varias casuales de inadmisión.



Se reconoce personería procesal al abogado Juan Pablo Corrales Ramírez, portador de la C.C. 75.081.3630 y T.P. No. 301.484, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f35bf05d4346c3aa4fd57843202fc41c5858a06635abf81ef6853db730eb81a**

Documento generado en 27/07/2021 09:14:37 AM